



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre diecinueve de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	María Lorena Mojica Foronda
Ejecutado	Fidel Engativa Florian
Radicado	05001-31-10-011- 2019-00757 -00
Providencia	Interlocutorio N° 449
Instancia	Única
Decisión	Seguir Adelante Con la Ejecución - No Accede a Solicitud de Terminación De Proceso

La señora **MARIA LORENA MOJICA FORONDA**, quien actúa mediante apoderado judicial y en favor de su hijo Deivid Joel Engativa Mojica, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el señor **FIDEL ENGATIVA FLORIAN**, por el incumplimiento del pago de alimentos provisionales fijada en la Comisaria de Familia de Girardota - Antioquia.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, se procedió a librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor de **MARIA LORENA MOJICA FORONDA**, por la suma de **31.683.645 pesos**, por concepto de capital por cuotas de alimentos provisionales causadas desde el mes de junio de 2013 y hasta marzo de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **FIDEL ENGATIVA FLORIAN**, quien fue notificado de manera personal vía correo electrónico el pasado 10 de

septiembre de 2020 folio 76, quien contestó la demanda mediante apoderado judicial sin proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos provisionales fijados en la Comisaria de Familia de Girardota – Antioquia.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **MARIA LORENA MOJICA FORONDA**, quien actúa en favor de su hijo Deivid Joel Engativa Mojica, por la suma de **31.683.645 pesos**- capital representado en cuotas de alimentos causadas desde el mes de junio de 2013 y hasta marzo de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP “Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”.

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **FIDEL ENGATIVA FLORIAN**, por la suma de **31.683.645 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Ahora bien, la parte ejecutada en su escrito de contestación solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas dentro del mismo, debido al deceso de la ejecutante **MARIA LORENA MOJICA FORONDA**, ocurrido el pasado 6 de septiembre de 2020, para lo cual aporta registro civil de defunción folio 30.

Argumenta además, que por el evento acaecido, esto es, la muerte de la ejecutante y representante del adolescente Deivid Joel Engativa Mojica, es él en calidad de padre quien está asumiendo la custodia y cuidados personales de su hijo.

Esta judicatura no accederá a tal petitum por cuanto el beneficiario de la cuota alimentaria es el adolescente Deivid Joel Engativa Mojica y no su progenitora, quien actuaba en calidad de representante legal del anterior.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que el ejecutado, al parecer es quien cubre directamente las necesidades de su hijo adolescente, será menester, considerar la inejecutabilidad de las cuotas alimentarias que abriguen el tiempo en que subviene los deberes económicos de su hijo adolescente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **FIDEL ENGATIVA FLORIAN**, por la suma de **31.683.645 pesos**, capital representado en cuotas de alimentos causadas desde el mes de junio de 2013 y hasta la fecha en que el ejecutado comenzó a subvenir directamente las necesidades materiales de su hijo adolescente, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de terminación del presente juicio y el levantamiento de las medidas cautelares realizada por la parte ejecutada por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DISPONER considerar la inejecutabilidad de las cuotas alimentarias que abriguen el tiempo en que el ejecutado, subviene directamente los deberes económicos frente a su hijo adolescente.

CUARTO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **2.217.855 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e552727118c08433c6c2f5fbd3b95a9f4c83eb8b98b01f091463a686
6fe21ee**

Documento generado en 19/10/2020 12:54:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**